

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0310.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MORENO Y CAÑIZARES & CIA S.A.S Y OTROS.

Respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, en donde solicita se reponga la decisión contemplada en el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de marzo de 2023, por medio de recurso de reposición contra el auto en mención, el despacho dispone a negarla.

Si bien es cierto contra todos los autos procede el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General Del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud del objeto mismo.

Por otro lado, el Despacho hace claridad que respecto a esta providencia (seguir adelante la ejecución) NO procede ningún recurso, esto en razón al artículo 440 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Se fijan como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCT/E (\$13.000.000.00). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE, (5)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez